

JUSTIFICACIÓN DE FALTAS DE ASISTENCIA DE ESCOLARES MENORES DE EDAD, ALTAS MÉDICAS PARA REGRESAR A CLASE Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICACIONES

Según la legislación vigente, las ausencias escolares de los menores de edad solo pueden ser autorizadas o justificadas por sus tutores legales. Los padres, que son quienes ejercen la patria potestad, son los únicos responsables de las acciones, incluso de carácter penal, de sus hijos menores. Según Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, ante una falta de asistencia, es el profesor el que debe notificar a los padres dicha falta y estos han de manifestar su consentimiento si lo hubiere, constituyéndose, por los derechos y obligaciones que les comporta el ejercicio de la patria potestad, en la instancia necesaria y apropiada para la acreditación de dichas ausencias al centro docente por parte de su hijo. Por ello, **la justificación por parte del médico de familia o pediatra**, aparte de que supone soslayar las atribuciones de los padres, entendemos que no suministra mayor información al estamento docente y, por consiguiente, **no procede**. El médico sólo extenderá los correspondientes justificantes para aquellos casos en los que una patología médica o quirúrgica incapacite al menor para el desempeño de una determinada actividad en el ambiente escolar o bien que su realización sea perjudicial en ese momento para él.

Del mismo modo y por idéntico motivo, **no se extenderán altas médicas** de procesos leves que precisen vigilancia o cuidados domiciliarios durante un tiempo determinado, pues la comunicación del alta clínica se hace a los padres y son estos los responsables de transmitir tal información al centro escolar. Toda responsabilidad al respecto, una vez establecido por el médico que el paciente puede volver a su actividad y comunicado a sus tutores legales, corresponderá exclusivamente a estos, y es a ellos a quienes se deberá hacer referencia ante cualquier eventualidad derivada de esta comunicación.

La **administración de medicaciones** es también una responsabilidad del tutor legal, siendo él quien decide qué medicación y dosis, así como cuándo se administra a sus hijos menores. Nosotros únicamente les hacemos recomendaciones y asesoramos, pero en ningún momento imponemos medicaciones ni vacunaciones. Por tanto, son los padres los que deben hacer (si fueran necesarios) los consentimientos a los centros escolares.